

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de septiembre de 2011

por la que se modifica el anexo D de la Directiva 88/407/CEE del Consejo en lo que respecta al comercio dentro de la Unión de esperma de bovino doméstico enviado desde centros de recogida o almacenamiento de esperma

[notificada con el número C(2011) 6425]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/629/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Directiva 88/407/CEE se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios dentro de la Unión de esperma de bovino doméstico, así como los modelos de certificados zoonosanitarios para el comercio con este producto.
- (2) La Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2008/73/CE del Consejo ⁽²⁾, introduce un procedimiento simplificado para la creación de listas de centros de recogida o almacenamiento de esperma en los Estados miembros.
- (3) Además, la Directiva 88/407/CEE establece que los Estados miembros solo pueden admitir la importación de esperma si este se presenta junto con un certificado zoonosanitario cumplimentado por un veterinario oficial del Estado miembro en el que se recogió que se ajuste a lo dispuesto en su anexo D. En este anexo se establecen tres modelos de certificados zoonosanitarios, D1, D2 y D3, para el comercio en la Unión con esperma de bovino doméstico.
- (4) Por tanto, debe modificarse el anexo D de la Directiva 88/407/CEE a fin de tener en cuenta el procedimiento simplificado para el establecimiento de listas de centros de recogida o almacenamiento de esperma en los Estados miembros.
- (5) En la Decisión 2010/470/UE de la Comisión ⁽³⁾ se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina.

Esta Decisión tiene por objeto garantizar una trazabilidad completa de los productos en cuestión, recogidos en un centro de recogida de esperma y enviados desde un centro de almacenamiento de esperma, ya forme este parte o no de un centro de recogida autorizado con un número de autorización diferente.

- (6) En aras de la coherencia de la legislación de la Unión, los modelos de certificados zoonosanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma de bovino doméstico deben tomar en consideración la estructura de los modelos de certificados sanitarios que establece la Decisión 2010/470/UE.
- (7) El modelo de certificado del anexo D3 se refiere al comercio en la Unión de esperma y existencias de esperma de bovino doméstico enviado desde centros de recogida o almacenamiento de esperma.
- (8) Para garantizar la trazabilidad completa del esperma, el modelo de certificado zoonosanitario del anexo D3 debe complementarse con unos requisitos de certificación adicionales y solo debe utilizarse para el comercio con esperma de bovino doméstico recogido en centros de recogida de esperma y enviado desde un centro de almacenamiento de esperma, ya forme este parte o no de un centro de recogida autorizado con un número de autorización diferente.
- (9) También es necesario adaptar las fechas de los títulos de los modelos de certificados que figuran en los anexos D2 y D3, en relación con las existencias de esperma recogido, tratado y almacenado antes del 31 de diciembre de 2004 para reflejar las disposiciones del artículo 2, apartados 1 y 2, de la Directiva 2003/43/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2003, que modifica la Directiva 88/407/CEE del Consejo por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina ⁽⁴⁾.
- (10) Asimismo, deben adaptarse los modelos de certificado zoonosanitario de los anexos D1 y D2 a la estructura de los modelos de certificado sanitario establecidos en la Decisión 2010/470/UE.

⁽¹⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10.⁽²⁾ DO L 219 de 14.8.2008, p. 40.⁽³⁾ DO L 228 de 31.8.2010, p. 15.⁽⁴⁾ DO L 143 de 11.6.2003, p. 23.

- (11) Procede, por tanto, modificar el anexo D de la Directiva 88/407/CEE en consecuencia.
- (12) Para evitar cualquier perturbación en el comercio, debe autorizarse durante un período transitorio el uso de certificados zoosanitarios expedidos con arreglo al anexo D de la Decisión 88/407/CE, aplicables hasta el 31 de octubre de 2011, con determinadas condiciones.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo D de la Directiva 88/407/CEE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Durante un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2011, los Estados miembros podrán autorizar el comercio de

esperma y de existencias de esperma de bovino doméstico que lleven adjunto un certificado zoosanitario expedido, a más tardar, el 31 de octubre de 2011, y que se ajuste a los modelos establecidos en el anexo D de la Directiva 88/407/CE, que son aplicables hasta el 31 de octubre de 2011.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2011.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 2011.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO D

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL COMERCIO DENTRO DE LA UNIÓN

ANEXO D1

Modelo de certificado zoosanitario aplicable al comercio dentro de la Unión de esperma de bovino doméstico recogido, tratado y almacenado conforme a la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE, que ha sido enviado desde el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.					
			I.7.					
	I.8. País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	Código ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen Centro de esperma <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal		Número de autorización		I.13. Lugar de destino Centro de esperma <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal		Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización	
	I.14.		I.15.					
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17.					
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 10		I.20. Cantidad	
	I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos			
	I.23. Número del precinto/recipiente				I.24. Type of packaging			
	I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>							
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO Código Número de PIF		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Estado miembro Estado miembro		Código ISO Código ISO Código ISO		
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Punto de salida		Código ISO Código		I.29.				
I.30.								
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Raza Identidad del donante Fecha de recogida Número de autorización del centro Cantidad								

UNIÓN EUROPEA

Esperma de bovino-D1

	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	
Parte II: Certificación	II.1. Certificación zoonosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente: II.1. El esperma descrito anteriormente: II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾ autorizado por la autoridad competente y bajo su supervisión de conformidad con el capítulo I, punto 1, y capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE; II.1.2. ha sido recogido de toros que: II.1.2.1. cumplen los requisitos establecidos en los capítulos I y II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE; (1) o bien II.1.2.2. [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses anteriores a la recogida;] (1) o II.1.2.2. [han sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses anteriores a la recogida, como mínimo treinta días antes de la recogida, y se ha sometido el 5 % de las dosis de esperma de cada recogida, al menos cinco pajuelas, a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos, realizada en el laboratorio (.....) ⁽³⁾ , que está situado en el Estado miembro de destino o ha sido designado por este;] II.1.3. ha sido recogido, tratado, almacenado y transportado cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE; II.1.4. ha sido almacenado en condiciones autorizadas al menos durante los treinta días posteriores a la recogida ⁽⁴⁾ .		
	Notas		
	Parte I:		
	Casilla I.12: el lugar de origen coincidirá con el centro de recogida de esperma [definido en el artículo 2, letra b), primer guion, de la Directiva 88/407/CEE] del que procede dicho esperma.		
	Casilla I.13: el lugar de destino coincidirá con el centro de recogida o almacenamiento [definidos en el artículo 2, letra b), de la Directiva 88/407/CEE], o con la explotación de destino del esperma.		
	Casilla I.23: indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.		
	Casilla I.31: la identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal; la fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa; el número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12, en el que se recogió dicho esperma.		
	Parte II:		
	(1) Tachar lo que no proceda.		
	(2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, que figuran en las listas publicadas en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm .		
(3) Nombre del laboratorio.			
(4) Podrá eliminarse en el caso del esperma fresco.			
— El color del sello y de la firma debe ser diferente al de las demás indicaciones del certificado.			
Veterinario oficial o inspector oficial			
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y cargo:	
Unidad Veterinaria Local (UVL):		Número de la UVL:	
Fecha:		Firma:	
Sello:			

ANEXO D2

Modelo de certificado zoosanitario aplicable a partir del 1 de enero de 2005 al comercio dentro de la Unión de las existencias de esperma recogido, tratado y almacenado antes del 31 de diciembre de 2004 conforme a las disposiciones de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, aplicables hasta el 1 de julio de 2004, comercializado después de esta fecha de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2003/43/CE, y enviado desde un centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local			
	Nombre							
	Dirección		I.3. Autoridad central competente					
	Código postal		I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario		I.6.					
	Nombre							
	Dirección		I.7.					
	Código postal							
	I.8. País de origen		Código ISO		I.9. Región de origen		Código	
	I.10. País de destino		Código ISO		I.11. Región de destino		Código	
I.12. Lugar de origen		I.13. Lugar de destino						
Centro de esperma <input type="checkbox"/>		Centro de esperma <input type="checkbox"/>		Explotación <input type="checkbox"/>				
Nombre		Nombre		Número de autorización				
Dirección		Dirección		Código postal				
Código postal								
I.14.				I.15				
I.16. Medios de transporte		I.17.						
Avión <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>				
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>						
Identificación								
I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA)		05 11 10				
						I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos		I.22. Número de bultos						
Ambiente <input type="checkbox"/>		De refrigeración <input type="checkbox"/>		De congelación <input type="checkbox"/>				
I.23. Número del precinto/recipiente		I.24. Type of packaging						
I.25. Mercancías certificadas para:								
Reproducción artificial <input type="checkbox"/>								
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/>		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>						
Tercer país		Código ISO		Estado miembro		Código ISO		
Punto de salida		Código		Estado miembro		Código ISO		
Punto de entrada		Número de PIF		Estado miembro		Código ISO		
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>		I.29.						
Tercer país		Código ISO						
Punto de salida		Código						
I.30.								
I.31. Identificación de las mercancías								
Especie		Raza		Identidad del donante		Fecha de recogida		
(nombre científico)						Número de autorización del centro		
						Cantidad		

UNIÓN EUROPEA

Esperma de bovino – D2

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>II.1 Certificación zoonitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1 El esperma descrito anteriormente se recogió antes del 31 de diciembre de 2004 en un centro de recogida de esperma:</p> <p>a) autorizado de conformidad con las condiciones previstas en el capítulo I del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>b) cuya gestión y supervisión se ajustan a las condiciones establecidas en el capítulo II del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>II.1.2 En el momento en que se recogió el esperma descrito, todos los bovinos presentes en el centro de recogida de esperma:</p> <p>a) procedían de rebaños o habían nacido de vacas que cumplían las condiciones del capítulo I, punto 1, letras b) y c), del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>b) habían sido sometidos, con resultados negativos, en los treinta días previos al período de aislamiento en cuarentena, a las pruebas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — las pruebas contempladas en el capítulo I, punto 1, letra d), incisos i), ii) y iii), del anexo B de la Directiva 88/407/CEE, — una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina o la vulvovaginitis pustular infecciosa, y — una prueba de aislamiento del virus (prueba de detección de anticuerpos por fluorescencia o prueba inmuno-peroxidásica) para la detección de la diarrea viral de los bovinos, que, para los animales de menos de seis meses, se aplazó hasta que alcanzaron dicha edad; <p>c) habían cumplido los treinta días de período de aislamiento en cuarentena y habían sido sometidos, con resultados negativos, a las pruebas siguientes::</p> <ul style="list-style-type: none"> — una prueba serológica para la detección de la brucelosis bovina, efectuada con arreglo al procedimiento descrito en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE, — una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o un cultivo para la detección de la infección por <i>Campylobacter foetus</i> con una muestra de material del prepucio o de lavado vaginal artificial, o, en caso de tratarse de hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal, y — un examen microscópico y un cultivo para la detección de <i>Trichomonas foetus</i> con una muestra de material del prepucio o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal; <p>d) habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a las pruebas rutinarias mencionadas en el capítulo II, punto 1, letras a), b) y c), del anexo B de la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>II.1.3 En el momento de la recogida del esperma descrito anteriormente:</p> <p>a) todas las hembras de bovino del centro habían sido sometidas, como mínimo una vez al año, a una prueba de aglutinación del moco vaginal para la detección de la infección por <i>Campylobacter foetus</i> con resultados negativos, y</p> <p>b) todos los toros utilizados para la producción de esperma habían sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o a un cultivo para detectar la infección por <i>Campylobacter foetus</i> con una muestra de material del prepucio o de lavado vaginal artificial, efectuada en los doce meses previos a la recogida.</p> <p>II.1.4 El esperma descrito se recogió de toros en un centro de recogida de esperma en el que:</p> <p>(¹) o bien [todos los bovinos no habían sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina y habían sido sometidos, como mínimo una vez al año, con resultado negativo, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina o la vulvovaginitis pustular infecciosa;]</p> <p>(¹) o [los bovinos que no fueron vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina habían sido sometidos, como mínimo una vez al año, con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o a una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina o la vulvovaginitis pustular infecciosa, y en el que la prueba para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina no se efectuó en toros que habían recibido una primera vacunación contra esta enfermedad en el centro de inseminación tras haber sido sometidos, con resultado negativo, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina o la vulvovaginitis pustular infecciosa y que, desde su primera dosis, habían sido objeto de revacunación periódica, a intervalos no superiores a seis meses.]</p>		

EUROPEAN UNION

Bovine semen — D2

- Il.1.5. El esperma descrito ha sido recogido de toros que:
- Il.1.5.1.
- (¹) o *bien* [no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses anteriores a la recogida;]
- (¹) o [habían sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses anteriores a la recogida, como mínimo treinta días antes de la recogida, y se había sometido el 5 % de las dosis de esperma de cada recogida, al menos cinco pajuelas, a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos, realizada en el laboratorio (.....) (²), que está situado en el Estado miembro de destino o ha sido designado por este;]
- Il.1.5.2.
- (¹) o *bien* [no habían sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina;]
- (¹) o [habían sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina conforme al punto Il.1.4.]
- Il.1.6. El esperma descrito ha sido almacenado en condiciones autorizadas durante al menos los treinta días posteriores a la recogida (³).
- Il.1.7. El esperma descrito ha sido transportado hasta el lugar de carga en un recipiente sellado y provisto del número que se indica en la casilla I.23.

Notas**Parte I:**

Casilla I.12: el lugar de origen coincidirá con el centro de recogida de esperma [definido en el artículo 2, letra b), primer guion, de la Directiva 88/407/CEE] del que procede dicho esperma.

Casilla I.13: el lugar de destino coincidirá con el centro de recogida o almacenamiento [definidos en el artículo 2, letra b), de la Directiva 88/407/CEE], o con la explotación de destino del esperma.

Casilla I.23: indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: la identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal;
la fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa, y será anterior al 31 de diciembre de 2004;
el número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12, en el que se recogió dicho esperma.

Parte II:

(¹) Tachar lo que no proceda.

(²) Nombre del laboratorio.

(³) Podrá eliminarse en el caso del esperma fresco.

— El color del sello y de la firma debe ser diferente al de las demás indicaciones del certificado..

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Número de la UVL:

Fecha:

Firma:

Sello:

ANEXO D3

Modelo de certificado zoosanitario aplicable al comercio dentro de la Unión de espermatozoides de bovino doméstico recogido, tratado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE, así como de existencias de espermatozoides recogidos, tratados y almacenados antes del 31 de diciembre de 2004 conforme a las disposiciones de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, aplicables hasta el 1 de julio de 2004, y comercializados después de esa fecha de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2003/43/CE, enviado desde un centro de almacenamiento de espermatozoides

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6. Número de los certificados originales asociados		Número de los documentos de acompañamiento		
			I.7.				
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código	
			I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen Centro de espermatozoides <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal		Número de autorización		I.13. Lugar de destino Centro de espermatozoides <input type="checkbox"/> Explotación <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal		Número de autorización
	I.14.		I.15.				
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17.				
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 10			
				I.20. Cantidad			
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24. Tipo de embalaje			
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>							
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO Código Número de PIF				
I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Estado miembro Estado miembro			Código ISO Código ISO Código ISO				
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Punto de salida		Código ISO Código					
I.29.		I.30.					
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Raza Identidad del donante Fecha de recogida Número de autorización del centro Cantidad							

UNIÓN EUROPEA

Esperma de bovino – D3

	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	II.1 Certificación zoosanitaria		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito previamente:</p> <p>(¹) o bien [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los treinta días posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma (²) situado en el Estado miembro de origen del esperma, cuya gestión y supervisión se ajustan a las condiciones establecidas en el capítulo I, punto 1, y capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, situado en el mismo Estado miembro de origen del esperma, bajo condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria, como mínimo, tan rigurosas como las previstas en los actos siguientes:</p> <p>(¹) o bien [el anexo D1 de la Directiva 88/407/CEE (³);]</p> <p>(¹) o [el anexo D2 de la Directiva 88/407/CEE (⁴);]</p> <p>(¹) o [el anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE (³) (⁴);]</p> <p>(¹) o [hasta el 31 de octubre de 2011, el anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE (³) (⁴) (⁵);]</p> <p>(¹) o [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los treinta días posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma (²) situado en la Unión Europea, cuya gestión y supervisión se ajustan a las condiciones establecidas en el capítulo I, punto 1, y capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, de conformidad con lo dispuesto en:</p> <p>(¹) o bien [el anexo D1 de la Directiva 88/407/CEE (³);]</p> <p>(¹) o [el anexo D2 de la Directiva 88/407/CEE (⁴);]</p> <p>(¹) o [el anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE (³) (⁴);]</p> <p>(¹) o [hasta el 31 de octubre de 2011, el anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE (³) (⁴) (⁵);]</p> <p>(¹) o [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los treinta días posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma (²) situado en un tercer país o parte de un tercer país enumerado en el anexo I de la Decisión 2011/630/UE de la Comisión, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, punto 1, y capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE, y que ha sido importado a la Unión Europea en las condiciones que establecen los artículos 8 a 12 de dicha Directiva, de conformidad con lo dispuesto en:</p> <p>(¹) o bien [la parte 2, sección A, del anexo II de la Decisión 2011/630/UE (³);]</p> <p>(¹) o [hasta el 31 de octubre de 2011, la parte 1 del anexo II de la Decisión 2004/639/CE (³);]</p> <p>(¹) o [la parte 2, sección B, del anexo II de la Decisión 2011/630/UE (⁴);]</p> <p>(¹) o [hasta el 31 de octubre de 2011, la parte 2 del anexo II de la Decisión 2004/639/CE (⁴);]</p> <p>(¹) o [la parte 2, sección C, del anexo II de la Decisión 2011/630/UE (³) (⁴);]</p> <p>(¹) o [hasta el 31 de octubre de 2011, la parte 3 del anexo II de la Decisión 2004/639/CE (³) (⁴);]</p> <p>II.2. ha sido almacenado en el centro de almacenamiento de esperma (²) que se indica en la casilla I.12, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, punto 2, y capítulo II, punto 2, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.</p>		
	<p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: el/los número(s) de los certificados originales asociados corresponderán al número de serie de los documentos oficiales nacionales, los certificados sanitarios INTRA o los DVCE que se hayan adjuntado al esperma descrito previamente desde el centro de recogida de esperma del que procede este al centro de almacenamiento de esperma indicado.</p> <p>Casilla I.12: el lugar de origen coincidirá con el centro de almacenamiento de esperma [definido en el artículo 2, letra b), de la Directiva 88/407/CEE] de envío del esperma.</p> <p>Casilla I.13: el lugar de destino coincidirá con el centro de recogida o almacenamiento de esperma [definidos en el artículo 2, letra b), de la Directiva 88/407/CEE], o con la explotación de destino del esperma.</p> <p>Casilla I.23: indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.</p> <p>Casilla I.31: la identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal; la fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa; el número de autorización del centro será el número de autorización del centro de recogida de esperma del que procede dicho esperma.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Esperma de bovino – D3

Parte II:

- (¹) Tachar lo que no proceda.
- (²) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados de conformidad con el artículo 5, apartado 2, y el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 88/407/CEE, que figuran en las listas publicadas en los siguientes sitios web de la Comisión:
- http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm,
- http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.
- (³) Respecto al esperma recogido, tratado y almacenado de conformidad con las disposiciones de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE.
- (⁴) Respecto al esperma recogido, tratado y almacenado antes del 31 de diciembre de 2004 de conformidad con las disposiciones de la Directiva 88/407/CEE, aplicables hasta el 1 de julio de 2004.
- (⁵) El anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE, tal como figura en la Decisión 2008/120/CE de la Comisión.
- El color del sello y de la firma debe ser diferente al de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Número de la UVL:

Fecha:

Firma:»

Sello: